



DIARIO OFICIAL

Año XCIX — No. 30958

Bogotá D.E., viernes 23 de noviembre de 1962

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

Ley 61 de 1962
(Noviembre 15)

Ley 60 de 1962
(Noviembre 15)

por la cual se autorizan unas traslaciones en el Presupuesto de funcionamiento para la vigencia fiscal de 1962 (Ministerio de Relaciones Exteriores), por \$ 894.000.00.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de funcionamiento para la vigencia fiscal de 1962, con base en el Certificado de Reserva y Disponibilidad número 73 de 1962, expedido por la Contraloría General de la República:

Presupuesto de funcionamiento del

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Contra créditos.

D) Servicio Exterior

CAPITULO 0218

Servicio Diplomático

Programa I

Administración del Servicio Diplomático

Servicios personales

101 - 112. Del artículo 02127. Sueldos del personal de nómina \$ 800.000.00

CAPITULO 0219

Servicio Consular

Servicios personales

101 - 112. Del artículo 2142. Sueldos del personal de nómina \$ 94.000.00

Suman los contra créditos . \$ 894.000.00

Créditos

Presupuesto de funcionamiento del

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

C) Rama Administrativa

CAPITULO 0215

División del Presupuesto

Gastos generales

105 - 111. Al artículo 2095. Mantenimiento y seguros . . \$ 3.000.00

CAPITULO 0217

División de Servicios Generales

Programa III

Servicios comunes del Ministerio

Servicios personales

101 - 111. Al artículo 2118. Para pagar diferencia de sueldos en dólares

lares a funcionarios del Ministerio que salgan al Exterior en comisión oficial \$ 50.000.00

Gastos generales

106 - 111. Al artículo 2124. Conferencias internacionales que se efectúen en Bogotá y alojamiento de funcionarios oficiales extranjeros 75.000.00

D) Servicio Exterior

CAPITULO 0218

Servicio Diplomático

Programa I

Administración del Servicio Diplomático

Servicios personales

101 - 112. Al artículo 2128. Gastos de representación \$ 226.000.00

Programa V

Reuniones Internacionales

106 - 112. Al artículo 02141. Viáticos y gastos de viaje y representación \$ 500.000.00

Suman los créditos \$ 894.000.00

Artículo 2º La Ley 147 de 1960, en su artículo 1º, numeral 108, correspondiente a dineros del Ministerio de Educación destinados al Departamento de Caldas, quedará así: "108 - Samaná - Para el Colegio de Varones, \$ 25.000.00".

Artículo 3º La presente Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 8 de noviembre de 1962:

El Presidente del Senado,

JAIME PAVA NAVARRO

El Presidente de la Cámara,

ALFONSO URIBE MALDONADO

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia.—Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., noviembre 15 de 1962. Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos Sanz de Santamaría.

por la cual se crea la Corporación Regional de los Valles del río Zulia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Corporación Regional Autónoma en el Departamento Norte de Santander —Municipio de Cúcuta— entidad que gozará de personería jurídica y cuya sede principal será la ciudad de Cúcuta.

Parágrafo. La Corporación así creada se denominará "Corporación Regional de los Valles del río Zulia", y su radio de acción estará comprendido entre los ríos Peralonso, Zulia, Grita, Guaramito y Quebrada China, sin perjuicio de que la Corporación establezca los límites definitivos en función de la integración de sus operaciones.

Artículo 2º El capital básico de la Corporación estará constituido:

a) Por un auxilio de \$ 30.000.000.00 moneda legal, pagadera por la Nación en cinco anualidades consecutivas, auxilio que será arbitrado por el Gobierno Nacional tomándolo de sus fondos comunes, o bien de operaciones de crédito con entidades nacionales o extranjeras, o por medio de emisión de bonos o títulos de crédito debidamente garantizados, para todo lo cual queda el Gobierno plenamente autorizado.

b) Por el valor de las ventas de bienes, muebles e inmuebles, que la Corporación hiciera en desarrollo de ese objeto;

c) Por los ingresos provenientes del reembolso de la inversión que la Corporación hiciera en las obras de irrigación deforestación, nivelación o drenaje.

Artículo 3º El objeto de la Corporación será el desarrollo integral de los Valles del río Zulia y zonas adyacentes, de acuerdo con la delimitación definitiva, desarrollo integral que comprenderá aquellas obras tendientes a la deforestación, nivelación, irrigación, desecación y vialidad dentro de la zona. Asimismo, la Corporación podrá establecer entidades filiales de producción, distribución y consumo para el desarrollo económico de su objetivo.

Artículo 4º Decláranse de utilidad pública e interés social, las tierras que se hallen dentro de la delimitación definitiva de la zona de acción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del río Zulia. La Corporación podrá demandar la expropiación de la zona que considere conveniente, de acuerdo con el procedimiento de la Ley 20 de 1959, en caso de que fracasaren las negociaciones directas para su adquisición.

Artículo 5º La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero descontará las obligaciones hipotecarias o prendarias provenientes de las operaciones efectuadas por la Corporación, de acuerdo con las reglamentaciones usuales.

Artículo 6º En la adjudicación de las zonas parceladas, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del río Zulia, tendrán derecho de preferencia aquellas personas que demostraren haber sido lesionadas en su patrimonio económico por causa de la violencia política sufrida por el Departamento Norte de Santander a partir del año de 1947.

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del río Zulia será administrada por una Junta Directiva integrada así: el Gobernador del